

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS JIMÉNEZ ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CIDE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE VINCULACIÓN, DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LOS CUALES, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el día 14 de mayo de 2018, "EL INSTITUTO" y "EL CIDE", celebraron un Convenio General de Colaboración, con número FSGJ/077/2018, el cual tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", para el desarrollo de proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo relacionadas con la investigación y vinculación en materia educativa y de otros asuntos de interés de "EL INSTITUTO" relacionados con el ejercicio de sus facultades, entre otras: La investigación y estudios para la generación de conocimiento en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; en general, cualquier otro programa, proyecto o acción que resulte de interés para ambas partes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Que para dar cumplimiento a la Cláusula Segunda del Convenio General de Colaboración, que prevé la celebración de convenios específicos para la ejecución de las actividades antes descritas, las partes celebran el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- 1.1 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación del servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- 1.2 Que las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo las "NORMAS", los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo los "LINEAMIENTOS" y las Políticas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo las "POBAS", de aplicación obligatoria para "EL INSTITUTO", integran su régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo, asegurando el respeto a los principios que rigen las contrataciones públicas plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- I.3 Que el licenciado Juan Carlos Jiménez Ángeles, en su carácter de Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades legales y suficientes, para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4, fracción IX, inciso xxiv) y 59, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que para cubrir los gastos que deriven del presente instrumento, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, sujetándose al calendario de gasto correspondiente a la partida presupuestal número 33501 "Estudios e investigaciones", de conformidad con el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número IFT/240/UADM/DG-FPC/DPP/331/2021, de fecha 07 de mayo de 2021.
- Asimismo, cuenta con formato de autorización de erogación de fecha 24 de mayo de 2021, así como constancias de no existencia de trabajos sobre la materia otorgadas mediante oficios número IFT/240/UADM/DG-ARMSG/265/2021 de fecha 13 de abril de 2021 e IFT/230/CES/DGA-IR/08/2021 de fecha 19 de abril de 2021.
- I.5 En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, segundo párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, notificó al "EL CIDE" la adjudicación del Convenio Específico de Colaboración Académica, para la elaboración de un estudio para la evaluación Ex Post de una concentración en el sector de las telecomunicaciones
- I.6 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, México; y que a la fecha cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IFD130924CX1.

II. DE "EL CIDE":

- II.1 Que es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la escritura 42,956 de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría número 6 del entonces Distrito Federal, inscrito en el Registro Público en la sección IV, libro 45 a fojas 285 y número 149; hoy en día folio número 35,696. Asimismo, el Estatuto General de "EL CIDE" obra en la compulsa de los estatutos realizada por el Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 3 del entonces Distrito Federal, mediante instrumento número 103,882 de fecha 26 de abril de 2006.
- II.2 Que es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.3 Que es un centro público de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- II.4 Que tiene por objeto producir y difundir conocimiento a través de investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- II.5 Que su apoderado legal el Doctor Carlos Antonio Heredia Zubieta, acredita su personalidad mediante instrumento notarial número 79,905 de fecha 11 de mayo del 2020, otorgado ante la fe del Notario Público número 181 de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Sobejón Mañero, goza de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y los correlativos.

en de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder; manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- II.6 Tiene por sí mismo capacidad técnica, material, humana y financiera para desarrollar las actividades materia del presente Convenio, y que no requiere la contratación de terceros para cumplir con dichas actividades o bien de requerir la contratación de terceros, esta no excederá del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del Convenio, en términos del artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II.7 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, México; y que a la fecha cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CID74112584A.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que las disposiciones de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones no son aplicables al presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de las referidas Normas, así como el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de la naturaleza jurídica de las "PARTES".
- III.2 Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio.
- III.3 Que no existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este Convenio, y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre "EL INSTITUTO" y "EL CIDE", a fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo, la elaboración de un estudio para la evaluación Ex Post de una concentración en el sector de las telecomunicaciones, en adelante "EL ESTUDIO".

"EL ESTUDIO" se desarrollará de conformidad con la descripción, especificaciones, cantidad, fecha, lugar, términos y condiciones establecidos en el Anexo Único, que firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a) Proporcionar, dentro de sus posibilidades el apoyo administrativo que requiera "EL CIDE"
- b) Aportar a "EL CIDE", conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables la cantidad de \$372,137.93 (trescientos setenta y dos mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M. N.) mas el Impuesto al Valor Agregado, que es de \$59,542.07 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.) lo que da un total de \$431,680.00 (cuatrocientos treinta y una mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que será pagada en tres exhibiciones, una vez recibido cada entregable, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

CAR



Las aportaciones deberán ser entregadas a "EL CIDE", dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de recepción del comprobante fiscal digital. Las aportaciones se realizarán en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale "EL CIDE" por escrito firmado por su representante legal a "EL INSTITUTO".:

c) Las demás que acuerde previamente por escrito con "EL CIDE".

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL CIDE". - Para la realización del presente Convenio, "EL CIDE", se compromete a:

a) Realizar "EL ESTUDIO" de conformidad con lo establecido en el Anexo Único, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS. - Para la realización del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Cumplir puntualmente en tiempo y forma con los compromisos a su cargo, señalados en el presente Convenio y su Anexo Único.
2. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes de cada una de "LAS PARTES", para contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, a fin de cumplir puntualmente con los compromisos a su cargo, establecidos en el presente instrumento y su Anexo Único.

QUINTA. RESPONSABLES. - "LAS PARTES" nombran como responsables para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio e integrantes de la Comisión Técnica señalada en la cláusula Quinta a:

a) Por parte de "EL CIDE":

Doctor Carlos Antonio Heredia Zubieta, Secretario de Vinculación, teléfonos: (55) 57279800, correo electrónico: carlos.heredia@cide.edu con domicilio en Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, México.

b) Por parte de "EL INSTITUTO":

Víctor Raúl Paredes Pérez, Director General de Análisis Económico, teléfono 50154000, correo electrónico: victor.paredes@ift.org.mx; con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, piso 5, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, México.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán asignar a quienes consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación que realicen.

SEXTA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. - Con motivo del presente Convenio, "LAS PARTES" se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere.

La mencionada información será reservada o confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea considerada como pública en apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de "LAS PARTES", por lo que conviene que tomarán las medidas



necesarias para que las personas que manejen la información le den el adecuado tratamiento en atención a su naturaleza jurídica. "EL CIDE" atenderá así mismo, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- El presente instrumento se celebrará bajo la figura de obra por encargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales de "EL ESTUDIO" corresponderá a "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar los derechos de terceros en términos de la normativa aplicable. Cada una de "LAS PARTES" responderá por los daños y perjuicios, que pudiere producir.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES" que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Cuando derivado del caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento al Convenio, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación y una vez superada reanudar las actividades. Si su continuación resulta imposible "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de "LAS PARTES". y apegado a lo señalado en la cláusula Décima Quinta.

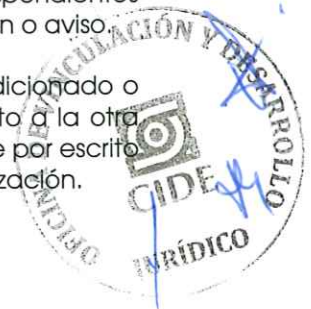
NOVENA. RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. Asimismo, los gastos de transportación o cualquier otro para el personal involucrado en el desarrollo del objeto materia del presente Convenio, se cubrirán por cuenta de la parte a la cual prestan sus servicios. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio, salvo acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES. - Todo aviso, información o notificación que deban darse "LAS PARTES" con motivo del presente Convenio, deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales o enlaces y a sus correspondientes domicilios, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. - El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o renovado, mientras se encuentre vigente, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del Convenio Modificatorio y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.



DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución a partir a partir del 25 de mayo y hasta el 26 de octubre de 2021 y su vigencia será del 8 de junio de 2021 y hasta el 26 de octubre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" podrán dar por terminada en forma anticipada la vigencia del presente Convenio, mediante aviso que por escrito presente una de "LAS PARTES" a la otra, y con un mínimo de 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades; y se determinarán los términos del finiquito correspondiente, considerando los gastos y costos debidamente comprobados por "EL CIDE", en los que, hasta ese momento, hubiere incurrido para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio y que no hubiesen sido cubiertos; procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Cualquiera de "LAS PARTES", podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos u obligaciones de la otra parte, derivados del mismo.

"El IFT" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa del presente Convenio por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- a) Que "EL CIDE" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento legal;
- b) Que "EL CIDE" no desarrolle "EL ESTUDIO" conforme a lo pactado en el presente instrumento legal y su Anexo, y
- c) Que "EL CIDE" suspenda injustificadamente la ejecución de "EL ESTUDIO" o no le otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "EL IFT".

"EL CIDE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa del presente Convenio cuando "EL IFT" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento legal, así como no realice en tiempo las aportaciones señaladas en el presente instrumento legal y su Anexo Único.

Para el caso de optar por la rescisión del presente Convenio, la parte que lo decida lo notificará por escrito a la otra para que dentro de un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, exponga lo que su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la parte que opte por la rescisión resolverá dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, debiendo fundamentar y motivar la resolución y lo notificará por escrito al afectado.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo, por "LAS PARTES".





DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo cual "LAS PARTES" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído este instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, manifiestan su conformidad con el mismo y lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 08 del mes de junio de 2021.

POR "EL INSTITUTO"

El Director General de Adquisiciones,
Recursos Materiales y Servicios Generales



Juan Carlos Jiménez Ángeles

POR "EL CIDE"

El Apoderado Legal



Carlos Antonio Heredia Zubieta

La Titular de la Autoridad Investigadora



Paulina Martínez Youn
Titular del área administradora del
Convenio

El Director General de Análisis Económico



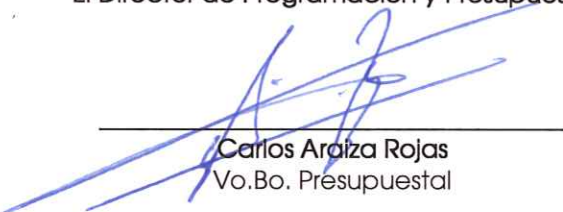
Víctor Raúl Paredes Pérez
Responsable de la administración del
Convenio



El Director de Contrataciones
Administrativas


René Rosado Ramírez
Responsable de la elaboración del
Convenio

El Director de Programación y Presupuesto


Carlos Araiza Rojas
Vo.Bo. Presupuestal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

CA/2



